

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 175/2017 PENCO-VIII Región.



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 15 SET. 2017

RESOL. EXENTA N° **3054** -----

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caleta Penco y Playa Negra, de la comuna de Penco, VIII Región, C.I. SUBPESCA N° 9200, de fecha 17 de agosto, y N° 9307, de fecha 18 de agosto, ambas de 2017, visado por O-Divers Chile; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 175/2017, de fecha 31 de agosto de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 319 de 2001 y el Decreto Exento N° 489 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 868 de 2003, N° 647 de 2004, N° 1809 de 2005, N° 2392 y N° 2559, ambas de 2006, N° 2944 y N° 3258, ambas de 2007, N° 133 de 2012, N° 2929 de 2013, N° 2696 de 2014, N° 2063 de 2015, N° 1870 de 2016 y N° 523 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caleta Penco y Playa Negra, R.U.T. N° 75.827.100-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1605 de fecha 18 de noviembre de 2002, con domicilio en calle Línea Férrea N° 9, Caleta Sur, comuna de Penco, VIII Región del BíoBío, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, en el área de manejo denominada **Penco, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 489 de 2001, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 30.000 kilogramos del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, procedentes de centros de cultivo autorizados, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 175/2017.

3.- El repoblamiento, que podrá ser realizada en varios eventos, se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Penco, VIII Región**, en un polígono ubicado dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	36° 44' 07,40"	72° 59' 47,84"
B	36° 44' 04,30"	72° 59' 49,05"
C	36° 44' 07,23"	72° 00' 00,58"
D	36° 44' 10,33"	72° 59' 59,37"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 175/2017, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 175/2017, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VIII Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

[Handwritten initials]
NLI/OET/ton

